

Publicación: Revista Iberoamericana de Derecho Agrario

Fecha: 17-03-2015 Cita: IJ-LXXVI-781

Agricultura familiar y conservación del suelo

En homenaje a los fundadores del Instituto Argentino de Derecho Agrario

Nancy L. Malanos*

I. Introducción [arriba] -

Haber transitado, durante 2014, el año internacional de la Agricultura Familiar -declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)- nos ha permitido visibilizar su problemática, discutirla, escuchar y esbozar propuestas teniendo en cuenta la fragilidad del sector en relación con las diferentes condiciones naturales, sociales y económicas de cada lugar.

Íntimamente ligada a esta temática se encuentra la conservación de los suelos.

La misma organización decidió abocarse a su tratamiento declarando al año 2015 como el Año Internacional de los Suelos (AIS). Ello, en el marco de la Alianza Mundial por el Suelo y en colaboración con los gobiernos y la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD).

Reconocida es la importancia de la Agricultura Familiar para el logro de la seguridad alimentaria en el mundo; una seguridad alimentaria que requiere de un suelo apto y conservado para la producción de cada vez más alimentos para una población mundial cuyo aumento se prevé en tres mil millones de personas para 2050.

II. Agricultura familiar. Concepto y características [arriba] -

Mucho ha servido a la Agricultura Familiar que la FAO haya declarado al año 2014 como su año internacional. Decíamos en la introducción que ello había permitido esbozar propuestas en consideración a su problemática y discutirla; una problemática que, por cierto, no es nueva.

Para tratar de comprenderla podríamos partir de considerar su definición. La misma FAO se ha ocupado de conceptualizarla diciendo que se trata de la producción agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y acuícola que, pese a su gran heterogeneidad entre países y en el interior mismo de cada uno de ellos, posee como características principales el acceso limitado a la tierra y al capital; el uso preponderante de la fuerza del trabajo familiar, participando el o la jefa de la familia de manera directa en el proceso productivo sin asumir

funciones exclusivas de gerente sino como un trabajador más del núcleo familiar; la posibilidad de completar la principal fuente de ingresos del núcleo familiar, proveniente de la actividad mencionada, con otras actividades no agrícolas realizadas dentro o fuera de la unidad familiar[1].

En Argentina, en coincidencia con las características mencionadas, la Agricultura Familiar ha sido definida por el Foro Nacional de Agricultura Familiar (FoNAF)[2] poniendo de resalto que se trata de una forma de vida y de una cuestión cultural que tiene como objetivo principal la reproducción social de la familia en condiciones dignas, siendo en su interior donde se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias[3]. Y recientemente lo ha hecho la Ley N° 27.118 titulada “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina”[4].

Se trata, como veremos a continuación, de una definición casi textual a la utilizada por la FAO. Así, en el art. 5 de esta nueva ley, definiéndose conjuntamente al agricultor y a la agricultura familiar se dice que es quien “lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los siguientes requisitos: a) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o algún miembro de su familia; b) Es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción; c) Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados; d) La familia del agricultor y agricultura reside en el campo o en la localidad más próxima a él; e) Tener como ingreso económico principal de su familia la actividad agropecuaria de su establecimiento; f) Los pequeños productores, minifundistas, campesinos, chacareros, colonos, medieros, pescadores artesanales, productor familiar y, también los campesinos y productores rurales sin tierra, los productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios comprendidos en los incisos a), b), c), d) y e)”.

En consecuencia estamos frente a una definición comprensiva de diversos actores; todos agricultores familiares que, a lo largo del tiempo, han recibido diferentes denominaciones. No sólo aquellas enumeradas en la definición transcrita sino también las de puesteros, contratistas y arrenderos. Denominaciones que en todos los casos son indicativas de una reducida capacidad productiva.

A su vez, el Foro Nacional ha identificado cinco categorías de Agricultores Familiares abarcando desde las meras unidades de subsistencia hasta las capitalizadas con capacidad de reproducción y crecimiento[5]; distinción que resulta necesaria a efectos de poder orientar y aplicar políticas diferenciadas.

Pero es del caso aclarar que no siempre las denominaciones y definiciones, incluso las emanadas de diferentes organismos oficiales, coinciden exactamente. Así por ejemplo el Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) se refiere a la “Pequeña Agricultura Familiar (PAF)” y la define como “una forma de producción y un modo de vida que reviste gran importancia para el desarrollo de nuestra sociedad, entre otras cosas por el aporte a la soberanía alimentaria, la generación de empleo, el arraigo rural y la salud ambiental”[6].

Por otra parte nuestra realidad nos coloca frente al mediano productor, quien, en infinidad de casos, es considerado conjuntamente con el pequeño productor[7] el que a su vez es comprendido como Agricultor Familiar. Siendo a los efectos de identificar al mediano productor que debe recurrirse a datos que surgen de diferentes Resoluciones Ministeriales[8] que lo relacionan directamente con la cantidad de toneladas anuales de su producción[9]. Un mediano productor que puede definirse, en términos generales, como aquel que tiene una explotación de tamaño mediano ocupando mano de obra familiar y asalariada, que con el capital disponible puede realizar algunas inversiones en la explotación generando ganancias y con la posibilidad de reinvertir para mejorar la producción. Pudiendo de este modo equipararse, como seguidamente analizaremos, con el agricultor familiar de la categoría más alta descrita por el mismo Foro Nacional.

III. Distintas categorías de agricultores familiares [arriba] -

En cuanto a las categorías de Agricultores Familiares, éstas han sido distinguidas teniendo en cuenta diversos aspectos[10]; entre ellos la cantidad de “canastas básicas”. Un concepto que ha servido muchas veces en Argentina como parámetro indicativo para diversas situaciones.

Más exactamente cabe hablar de conceptos de canastas básicas, ya que son dos los que están en juego[11]: el de “canasta básica alimentaria” y el de “canasta básica total”. El primero, para definir la “Línea de Indigencia” y el segundo para establecer la “Línea de Pobreza”.

En líneas generales puede decirse que con las canastas básicas se trata de comparar los ingresos monetarios de los hogares con los ingresos estimados requeridos para la satisfacción de ciertas necesidades también consideradas básicas, calculadas según requerimientos calóricos para la fijación de la línea de indigencia y de un adicional para cubrir otros requerimientos básicos para el cálculo de la línea de pobreza[12].

Volviendo a las categorías anunciadas, la “A” o de subsistencia es aquella integrada por quienes producen sólo para el autoconsumo, tienen ingresos netos totales máximos de dos canastas básicas, pudiendo ser la totalidad de sus ingresos extra prediales.

Las cuatro restantes coinciden en el hecho de que la producción siempre es para el mercado y para el autoconsumo pero varían en cuanto al monto y origen de los ingresos y la existencia o no de trabajadores permanentes. De este modo, la categoría “B” o de reproducción simple se caracteriza porque su ingreso total es de hasta cuatro canastas básicas pudiendo provenir el setenta por ciento de sus ingresos de fuente extra predial. La categoría “C” o de reproducción ampliada con nivel bajo de capitalización tiene ingresos equivalentes de hasta seis canastas básicas y sus ingresos, en un cincuenta por ciento, pueden ser extra prediales; esta categoría también puede tener un trabajador permanente[13]. En la “D” o de reproducción ampliada con nivel medio de capitalización los ingresos máximos son equivalentes a diez canastas de los cuáles el treinta por ciento pueden ser extra prediales. En la última de las categorías, que es la designada con la letra “E”, la característica es que el Agricultor Familiar está capitalizado con capacidad de reproducción y crecimiento, sus ingresos que llegan a quince canastas básicas y el peso de los ingresos extra prediales tiende

a ser muy bajo (como máximo el quince por ciento), y por la posibilidad de tener hasta tres trabajadores permanentes.

IV. La conservación del suelo [arriba] -

La relación entre la Agricultura Familiar y la conservación del suelo es evidente.

Cuando la FAO instituyó al año 2014 como el Año Internacional de la Agricultura Familiar, fue destacado el importante rol que este tipo de agricultura juega en la seguridad alimentaria[14]; sin olvidar su significativa función en la conservación y recuperación de los suelos, incluso recuperando áreas en desuso, y como conservadora del paisaje rural característico de cada lugar al lograr que las familias rurales permanezcan en el campo.

Sabida es la dificultad existente para incorporar nuevas tierras a la agricultura. No obstante, la mayor producción de alimentos requerida puede lograrse incrementando la productividad del sector; siendo justamente en este punto donde la Agricultura Familiar tiene un papel clave[15]. Es que la Agricultura Familiar es “la actividad económica con mayor potencial para aumentar la oferta de alimentos de la región, reducir el desempleo y sacar de la pobreza y la desnutrición a la población más vulnerable de las zonas rurales”[16].

En este orden de ideas podemos recordar la reciente ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar en Argentina que ha establecido claramente la relación aludida disponiendo, más allá de las innumerables menciones a los recursos naturales en general, que “Las acciones y programas que se establezcan se orientarán a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los agricultores familiares, generar condiciones favorables para ampliar los mercados, aumentar el capital natural para la producción y a la constitución y consolidación de empresas rurales”. Y que lo dispuesto se propiciará, entre otras acciones, mediante “La conservación y mejoramiento de los suelos”... (art. 21).

De conformidad con las apreciaciones vertidas, para la Agricultura Familiar las propuestas productivas a base de insumos no resultan practicables por cuanto el suelo es considerado como un organismo vivo, como un “suelo saludable” o un “suelo equilibrado”[17]. Y es en este orden de ideas que el Director General de la FAO, José Graziano DA SILVA, ha manifestado que una de las maneras de gestionar los suelos en forma sostenible es mediante la diversificación de cultivos practicada por la mayoría de los agricultores familiares del mundo, ya que de ese modo es posible que los nutrientes importantes puedan regenerarse[18].

Por su parte el suelo es uno de los recursos más valiosos para garantizar la seguridad alimentaria, además de su valor para generar ingresos sostenidos en un país. Todo ello depende, claro está, del correcto balance entre los factores de degradación - agricultura, explotación de bosques, cría de ganado- y los de reposición -ciclos biogeoquímicos de los elementos, formación de humus, diversidad biológica-[19]. Es decir que, para que pueda seguir produciéndose sobre el suelo, se requiere que ese suelo sea apto

y se encuentre conservado; este es el único modo de asegurar que las necesidades alimentarias de una población mundial que va en constante aumento sean satisfechas.

Pero el suelo no sólo es la base para la producción de alimentos, también constituye la base para la producción de combustibles, fibras y productos medicinales, siendo esencial para los ecosistemas. En este último aspecto, desempeña un papel fundamental en el ciclo del carbono, en el almacenamiento y filtración del agua, y en el mejoramiento de la resiliencia ante inundaciones y sequías[20].

Habida cuenta de la relación antes señalada, y continuando al Año Internacional de la Agricultura Familiar, la FAO declaró al año 2015 como el Año Internacional de los Suelos en el marco de la Alianza Mundial por el Suelo y en colaboración con los gobiernos y la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación[21].

Como objetivo general para su año, ha sido señalado el de "aumentar la concienciación y la comprensión de la importancia del suelo para la seguridad alimentaria y las funciones ecosistémicas esenciales". Ya más específicamente fueron indicados los de: lograr una plena conciencia en la sociedad civil y en los responsables de la toma de decisiones sobre la importancia del suelo para la vida humana; educar sobre el papel crucial del suelo en la seguridad alimentaria, en la adaptación y mitigación del cambio climático, en los servicios ecosistémicos esenciales, en la disminución de la pobreza y en el desarrollo sostenible; apoyar las políticas y acciones eficaces para el manejo sostenible y la protección del suelo; promover las inversiones en aquellas actividades de manejo sostenible de la tierra para desarrollar y mantener suelos saludables para los diferentes usuarios de la tierra y grupos de población; promover la rápida mejora de la capacidad de recopilación de la información sobre el suelo y la supervisión en todos los niveles (mundial, regional y nacional); entre otros[22].

V. La indivisibilidad de la unidad económica como instrumento para la conservación del recurso [arriba] -

Más allá de las técnicas o prácticas que pueden aplicarse para lograr la conservación y/o recuperación de los suelos, muchas de ellas contenidas en planes, proyectos, programas de diferentes organismos nacionales[23] e internacionales[24], como así también en leyes y reglamentaciones tanto nacionales como provinciales, una herramienta idónea para preservarlos de un mal uso es la disposición acerca del mantenimiento de una superficie mínima por debajo de la cual la tierra no puede ser dividida. Estamos así frente a la unidad económica que por naturaleza es indivisible.

Una breve reseña histórica acerca de los principales antecedentes legislativos sobre la unidad económica en Argentina permite recordar que aparece por primera vez en nuestra ley de colonización n° 12.636 de 1940. Es en su art. 21 donde, sin definirla, dispuso que la tierra que se adjudicara a los colonos debía estar subordinada a la naturaleza y topografía del terreno, ser fijada en cada región considerándose que la familia agraria pueda aportar la mayor parte del trabajo rural, que la tierra debía tener una aptitud productiva que permitiera subvenir las principales necesidades de dicha familia, y que además permitiera

acumular un capital para mejorar sus condiciones económicas y sociales y mejorar la técnica de la explotación[25].

Coincidentemente con el criterio de la ley n° 12.636, el decreto reglamentario de la ley de arrendamientos rurales y aparcerías[26], el n° 7.786 de 1949, la define ya expresamente como “todo predio que por su superficie, calidad de tierra, ubicación, mejoras y demás condiciones de explotación, racionalmente trabajado por una familia que aporta la mayor parte del trabajo necesario, permita subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable de la empresa”.

Leyes posteriores mantuvieron esta definición[27]; establecieron la nulidad absoluta de su subdivisión[28]; se orientaron a preservarla y hasta dispusieron que en caso de fallecimiento, el juez de la sucesión, a falta de acuerdo, debía ser quien designara al heredero para continuar con la actividad como titular y el Banco de la Nación debía otorgar el préstamo que permitiera compensar a los herederos excluidos[29].

Como puede apreciarse, en nuestro país, la unidad económica ha sido concebida con un alcance mayor al de una mera unidad de subsistencia por cuanto permite atender, además, a la evolución favorable de la empresa familiar[30]. Sin lugar a dudas, la unidad económica constituye la base “física” que permite el desarrollo de la Agricultura Familiar.

También debe destacarse que fue la reforma de la Ley N° 17.711 al Código Civil de VÉLEZ SÁRSFIELD en el año 1968 la que añadió a la noción de divisibilidad física de las cosas la de indivisibilidad económica de las mismas. Así, en el art. 2326 del citado cuerpo normativo las cosas son divisibles cuando físicamente pueden serlo; es decir, cuando pueden partirse en porciones reales que constituyan un todo homogéneo y análogo tanto a cada una de las partes resultantes como a la cosa en sí misma. A lo que la citada reforma agregó que, no obstante poder dividirse físicamente, las cosas no podrán dividirse cuando resulte antieconómico su uso y aprovechamiento.

De tal forma que la tierra, ejemplo típico de cosa divisible, tuvo a partir de ese momento, un límite a su división: su uso y aprovechamiento económico; siendo las autoridades locales las encargadas de determinar la superficie mínima de la unidad económica. Y no sólo el límite fue establecido por la reforma para la disposición por actos entre vivos sino para la división mortis causa en el art. 3475 bis[31].

Además, el art. 2326 con la citada reforma establece que “Las autoridades locales podrán, en materia de inmuebles, la superficie mínima de la unidad económica”[32].

El nuevo Código Civil y Comercial que entrará a regir en el país a partir del 1° de agosto de 2015, luego de reiterar el principio de la divisibilidad física de las cosas, dispone en la segunda parte de su art. 228, y con una terminología diferente, que “Las cosas no pueden ser divididas si su fraccionamiento convierte en antieconómico su uso y aprovechamiento. En materia de inmuebles, la reglamentación del fraccionamiento parcelario corresponde a las autoridades locales”.

Por su parte, en materia sucesoria, y siguiendo al hoy vigente 3475 bis, el nuevo art. 2375 señala que “Aunque los bienes sean divisibles, no se los debe dividir si ello hace antieconómico el aprovechamiento de las partes”.

Como puede apreciarse, con la redacción del art. 228, aludiéndose al “fraccionamiento parcelario”, desaparece la mención de la unidad económica. No obstante, cuando en este mismo Código unificado se regula sobre “Afectación”, en reemplazo del anterior régimen sobre el Bien de Familia[33], el art. 256 indica que las disposiciones del Capítulo en cuestión[34] son “aplicables al inmueble rural que no exceda la unidad económica, de acuerdo con lo que establezcan las reglamentaciones locales”.

Pero esta mención no suple la necesidad de contar con una definición de unidad económica en la legislación de fondo; definición que se reclama desde la derogación de las viejas leyes comentadas ut-supra y que ha sido suplida por las contenidas en las leyes provinciales que han ido regulando su superficie mínima desde la reforma al Código de VÉLEZ SÁRSFIELD en 1968.

Así por ejemplo, la Ley santafesina N° 9.319 del año 1983, sobre subdivisión de inmuebles rurales, que entiende por “unidad económica la superficie mínima, de conformación adecuada, que asegure la rentabilidad de la empresa agraria de dimensión familiar y un adecuado proceso de reinversión que permita su evolución favorable”...

VI. Conclusiones [arriba] -

Los porcentajes suministrados por la FAO hablan por sí solos. Estos porcentajes son los que revelan que el 99% del suministro de alimentos en el mundo derivan de la producción basada en tierras agrícolas; tierras que conforman entre el 50 y el 70% de las tierras globales[35].

Sobre el crecimiento de la población mundial ya nos hemos referido en un principio; ahora sólo agregaremos que la FAO anuncia el cálculo de dicha población entre los 9 y los 10,5 billones para el año 2050[36].

Sin suelos aptos y conservados es imposible que pueda cumplirse con la necesidad de la alimentación mundial.

El rol de la Agricultura Familiar es multifacético. No sólo logra el aumento de la oferta de alimentos de la región de que se trate conservando los suelos que le sirven de base para la producción, sino que, además, posibilita superar la pobreza al reducir el desempleo y la desnutrición de la población rural más vulnerable.

Sin lugar a dudas podríamos hacer nuestros los dos slogans con los que la FAO transitó el Año Internacional de la Agricultura Familiar y transita ahora el Año Internacional de los Suelos: “Alimentar al mundo, cuidar el planeta” y “Suelos sanos para una vida sana”.

** Doctora en Derecho. Protitular de “Recursos Naturales y Derecho Ambiental” en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina; Profesora Asociada de “Derecho de los Recursos Naturales” en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano; Profesora Adjunta de “Derecho Agrario” en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; Vocal Titular del Instituto Argentino de Derecho Agrario (IADA); Secretaria General del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA); Representante por América del Sur ante el Consejo Directivo de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU); Miembro Titular del Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Región Centro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro del Consejo Científico de la Revista Iberoamericana de Derecho Agrario (RIDA).
nancymalanos@gmail.com*

[1] <http://www.rlc.fao.org/es/conozca-fao/prioridades/agricultura-familiar/>

[2] En este Foro, nacido en 2004, se agrupan 900 organizaciones que asocian a unas 180 mil familias de productores en todo el país que buscan consensuar y proponer alternativas de desarrollo rural con equidad e inclusión. El Foro, concebido como un espacio formal de debate y concertación de políticas públicas para la Agricultura Familiar, fue legitimado por Res. n° 132/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación; en él interactúan las organizaciones que lo conforman con los funcionarios de las áreas pertinentes. Funciona con una Mesa Nacional que tiene 2 delegados por provincia y 2 de los Pueblos Originarios y una Mesa Ejecutiva con 2 delegados por región y 1 de Pueblos Originarios. Se originó en diciembre de 2004; www.fonaf.com.ar

[3] La definición, contenida en el documento base del Foro Nacional de Agricultura Familiar, se refiere también a “la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas son hechas por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre de la tierra) pertenece a la familia”; www.fonaf.com.ar

[4] Publicada en el Boletín Oficial el 28 de enero de 2015. Se trata de una ley que es de aplicación en todo el territorio de la Nación pero que requiere la adhesión por parte de las provincias; así lo dispone su art. 8.

[5] SOVERNA, Susana; TSAKOUMAGKOS, Pedro; PAZ, Raúl, Revisando la definición de agricultura familiar, E-Book (Serie Documentos de Capacitación N° 7), 1ª Edición Electrónica, Secretaría Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, URL: www.proinder.gov.ar, Buenos Aires, 2008, p. 5.

[6] A esta definición el INTA agrega que: “En términos generales, este sector vive del autoconsumo, el trueque y comercializa la producción excedente, como forma de acceder a otros bienes y servicios que la producción en sí misma no garantiza”; CIPAF NOA del INTA, 2008.

[7] Por su parte, la ex Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación consideró pequeño productor agropecuario -a efectos del Monotributo Social Agropecuario- a quien no tuviera ingresos superiores a los \$24.000 anuales y se encontrara en una situación de vulnerabilidad socio-económica, desarrollando una producción para la subsistencia y pequeñas unidades de venta. En otras oportunidades se observa, indistintamente, la denominación de pequeño productor familiar y la de minifundista.

En alusión al Monotributo Social Agropecuario podemos decir que se habilitó a partir del convenio biministerial n° 991/09 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; se trata de un régimen optativo para todo productor agropecuario que tiene como objetivo facilitar y promover la incorporación de personas excluidas a la economía formal. La inscripción en este monotributo permite acceder a la jubilación y a una obra social de libre elección para el titular y su familia y es compatible con otros beneficios social; [http:// www.afip.gob.ar/genericos/ novedades/ regsimpmonotributo .asp](http://www.afip.gob.ar/genericos/novedades/regsimpmonotributo.asp)

En líneas generales el pequeño productor familiar es quien trabaja con su familia en pequeñas extensiones de tierra y con escaso capital. Realiza actividades agrícolas y/o ganaderas destinando parte de la producción al autoconsumo familiar y parte a la venta. El ingreso generado por la venta de la producción no es suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, lo que comúnmente lo lleva a trabajar fuera de la propia explotación en otras actividades agropecuarias o inclusive urbanas. Este tipo de productores se encuentra en todas las provincias argentinas, pero mayoritariamente en el norte del país.

[8] Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o de la ya desaparecida Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

[9] Así por ejemplo, con relación al trigo de la campaña 2009/2010, se ha hecho alusión a los productores de hasta 800 toneladas anuales Res. Conjunta n° 57 y n° 106 del 1/3/2010 de los Ministerios mencionados en la cita anterior.

[10] Debe tenerse en cuenta que la nueva ley n° 27.118 sobre Agricultura Familiar dispone en su art. 13 que los productores tanto de la agricultura familiar como de la campesina y de la indígena deberán ser caracterizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, autoridad de aplicación de la ley, tomando en consideración los siguientes factores: “a) Productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia; b) Niveles de producción y destino de la producción; c) Lugar de residencia; d) Ingresos netos y extra prediales; e) Nivel de capitalización; f) Mano de obra familiar. Mano de obra complementaria; g) Otros elementos de interés”.

[11] Ambos conceptos ingresan en la estadística oficial de nuestro país hacia 1988 y son valores de referencia teóricos y con fines estadísticos que no deben confundirse con el costo de vida; CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA Y CANASTA BÁSICA TOTAL. HISTORIA, FORMA DE CÁLCULO E INTERPRETACIÓN, Instituto Nacional de Estadística y Censos INCEC, 2012.

[12] *Ibidem*.

[13] En las dos últimas categorías los trabajadores permanentes aumentan.

[14] Noticias del 22 de noviembre de 2013 en <http://noticias.terra.com.ar>

[15] Manifestaciones del Director General del IICA, Víctor M. VILLALOBOS en relación con América Latina y el Caribe; [http:// www.rlc.fao.org/ es/ prensa/ noticias/ la-agricultura-familiar-tiene- un-rol-clave- en-la-seguridad -alimentaria-de- america-latina -y-el-caribe](http://www.rlc.fao.org/es/prensa/noticias/la-agricultura-familiar-tiene-un-rol-clave-en-la-seguridad-alimentaria-de-america-latina-y-el-caribe)

[16] *Ibidem*.

[17] <http://noticias.terra.com.ar>

[18] Noticias publicadas en [http:// www.fao.org/ soils-2015/ es/](http://www.fao.org/soils-2015/es/)

[19] [http:// intainforma.inta.gov.ar/ ?p=9901](http://intainforma.inta.gov.ar/?p=9901)

[20] [http://www.fao.org/ soils-2015/ es/](http://www.fao.org/soils-2015/es/)

[21] Declaración efectuada en la 68° sesión de la Asamblea General de la ONU A/RES/68/232; [http:// www.fao.org/ soils-2015/ es/](http://www.fao.org/soils-2015/es/)

[22] *Ibidem*.

- [23] Como es el caso, en Argentina, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuario (INTA).
- [24] La FAO ha implementado más de 120 proyectos relacionados con el suelo en todo el mundo y ha elaborado el Mapa Mundial de Suelos junto a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). Además, la ONU tiene como prioridad la actualización, normalización y accesibilidad al conocimiento mundial en cuanto a los tipos y la distribución del suelo. Se ha hecho saber que, actualmente, “los datos sobre los suelos suelen ser obsoletos, de alcance limitado y están fragmentados”; ver: <http://www.abc.es/natural-biodiversidad/20150107/abci-internacional-suelos-201501070952.html>
- [25] BREBBIA, Fernando P. y MALANOS, Nancy L., Derecho Agrario, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1997, p.220.
- [26] Ley n° 13.246 de 1948.
- [27] Segunda ley de colonización n° 14.392/1954.
- [28] Ley n° 13.995/1950 de tierras públicas.
- [29] Leyes de transformación agraria.
- [30] BREBBIA, F. P. y MALANOS, N. L., Op. cit., p. 224.
- [31] Art. 3475 bis: ... “La división de bienes no podrá hacerse cuando convierta en antieconómico el aprovechamiento de las partes, según lo dispuesto en el artículo 2326”.
- [32] La norma se refiere a inmuebles rurales por cuanto el art. 2611 del mismo cuerpo legal indica que “Las restricciones impuestas al dominio privado sólo en interés público, son regidas por el derecho administrativo”.
- [33] La ley n° 14.394 que regulaba el Bien de Familia, entre otros temas, queda derogada por la ley n° 26.994 que sanciona al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.
- [34] Capítulo III “Vivienda” dentro del Título III “Bienes”.
- [35] <http://www.fao.org/soils-portal/biodiversidad-del-suelo/conservacion-del-suelo-y-agricultura/es/>
- [36] *Ibidem*.